



TUBACEX, S.A.

(Sociedad anónima constituida e incorporada en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

Programa de Pagarés Vinculados a la Sostenibilidad Tubacex 2024

Saldo vivo máximo 200.000.000 €

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

Tubacex, S.A., (en adelante, “**Tubacex**” o el “**Emisor**” y junto con las entidades del grupo de empresas de la que el Emisor es cabecera, el “**Grupo**”) sociedad anónima constituida bajo la legislación española con domicilio social en Llodio, (Araba-Álava), calle Tres Cruces nº 8, del Barrio de Gardea, inscrita en el Registro Mercantil de Araba-Álava al Tomo 433, Folio 33, Hoja VI-641 y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-01.003.946 y con código LEI 95980020140005703680., solicitará la incorporación de los pagarés vinculados a la sostenibilidad (los “**Pagarés**”) que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente documento base informativo de incorporación de pagarés (el “**Documento Base Informativo**”) en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”).

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (“**SMN**”) y no un mercado regulado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMVSI**”).

Este Documento Base Informativo es el requerido de conformidad con la Circular 2/2018, de 4 de diciembre de 2018, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la “**Circular 2/2018**”).

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) junto con sus Entidades Participantes.

**Una inversión en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.
Lea la sección 1 de Factores de Riesgo del Documento Base Informativo.**

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con este Documento Base Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018.

Los Pagarés que se emitan bajo el Programa se dirigen exclusivamente a: (i) personas de los Estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo (“**EEE**”) que tengan la condición de “**inversores cualificados**”, de conformidad con la definición prevista en el artículo 2.e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento de Folletos**”); y (ii) en particular, en España, a “**contrapartes elegibles**” y “**clientes profesionales**”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”) y en su normativa de desarrollo (incluyendo los artículos 194 y 196 de la LMVSI).

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o de permitir la posesión o distribución de este Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta donde sea requerida actuación para tal propósito. Este Documento Base Informativo no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en ninguna jurisdicción en la que tal distribución suponga una oferta pública de valores. Este Documento Base Informativo no es una oferta pública de venta de valores ni la solicitud de una oferta pública de compra de valores, ni se va a realizar ninguna oferta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable. En particular, este Documento Base Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”). La emisión de los

Pagarés que se emitan bajo el Programa no constituye una oferta pública que requiera la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo de conformidad con el artículo 35 de la LMVSI en relación con el artículo 1, apartado 4, del Reglamento de Folletos.

ENTIDADES COLABORADORAS



Banca March S.A.



Banco Sabadell S.A.



Norbolsa S.V.,
S.A.,



PKF Attest Capital
Markets AV, S.A.



Bestinver SV, S.A.



renta4banco

Renta 4 Banco S.A.



Banco Finantia S.A.

ASESOR REGISTRADO



Banca March S.A.

AGENTE DE PAGOS



Banca March S.A.

ASESOR LEGAL



Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.

La fecha de este Documento Base Informativo es 31 de mayo de 2024.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo.

Las Entidades Colaboradoras, el Agente de Pagos, el Asesor Registrado o el Asesor Legal no asumen ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. Las Entidades Colaboradoras han suscrito con el Emisor un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés sin asumir ningún compromiso de suscripción de los Pagarés, sin perjuicio de que las Entidades Colaboradoras podrán adquirir, en nombre propio, una parte de los Pagarés.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O DE PERMITIR LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO DEBE SER DISTRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL DISTRIBUCIÓN SUPONGA UNA OFERTA PÚBLICA DE VALORES. ESTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO NO ES UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE VALORES, NI SE VA A REALIZAR NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA CONSIDERADA CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MIFID II

EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación de los Pagarés como instrumento financiero o “producto” (en el sentido que a este término se da en MiFID II) que ha de llevar a cabo el Emisor en su condición de “productor”, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés está constituido únicamente por “clientes profesionales” y “contrapartes elegibles”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en MiFID II y en su normativa de desarrollo (incluyendo los artículos 194 y 196 de la LMVSI) y (ii) todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales son adecuados.

Toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “Distribuidor”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario definido para este producto. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la

evaluación del mercado destinatario del Emisor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagares no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“EEE”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva 2002/92/CE, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de acuerdo con la definición del artículo 193 de la LMVSI y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) n° 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “Reglamento 1286/2014”) a efectos de la oferta o venta de los Pagarés o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE. De conformidad con lo anterior, cualquier oferta, venta o puesta a disposición de los Pagarés a inversores minoristas podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

RESTRICCIONES A LA VENTA

En vistas de la gravedad de la situación, el 25 de febrero de 2022, el Consejo de la Unión Europea adoptó determinadas medidas de carácter legislativo (“*paquetes de sanciones*”) -que ha ido actualizando posteriormente- con relación a las actuaciones de Rusia en Ucrania que han impuesto medidas restrictivas en el sector financiero, en concreto limitando el acceso de determinadas entidades y ciudadanos rusos a los mercados de capitales de la Unión Europea.

En el Reino Unido, este Documento Base Informativo y los Pagarés sólo se podrían distribuir, y sólo se dirigen a, y cualquier inversión y actividad de inversión en los Pagarés a la que este Documento Base Informativo se refiere está disponible sólo para, y podrá ser sólo suscrita por, “inversores cualificados” (“*qualified investors*”), según este término se define en la sección 86(7) de la Financial Services and Markets Act 2000, esto es, (i) que sean personas con experiencia profesional en asuntos relativos a inversiones que entran dentro de la definición de “profesionales de la inversión” (“*investment professionals*”) del artículo 19(5) de la Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005 (la “Orden”); o (ii) que sean entidades de valor neto elevado dentro del artículo 49(2)(a) al (d) de la Orden (conjuntamente, las “Personas Relevantes”). Las personas que no son Personas Relevantes no deberían llevar a cabo ninguna acción sobre la base de este Documento Base Informativo y no deberían actuar en base a ella o ampararse en el mismo.

Los Pagarés no han sido y no serán registrados bajo la Securities Act of 1933 de los Estados Unidos de América, con sus respectivas modificaciones (la “Securities Act”) y

no podrán ser ofrecidos o vendidos en los Estados Unidos de América salvo que estén registrados o estén exentos de registro bajo la Securities Act. No existe intención de registrar ningún Pagaré en los Estados Unidos de América o de realizar una oferta de cualquier tipo de los valores en los Estados Unidos de América.

DECLARACIONES DE FUTURO

Determinadas manifestaciones recogidas en este Documento Base Informativo pueden ser de índole prospectiva y por tanto constituir declaraciones de futuro. Estas declaraciones de futuro incluyen, pero no se limitan a, todas las manifestaciones que no sean declaraciones de hechos pasados contenidos en este Documento Base Informativo incluidas, sin limitación, aquellas declaraciones relativas a la posición financiera futura y a los resultados de las operaciones del Emisor, su estrategia, planes de negocio, situación financiera, su evolución en los mercados en los que el Emisor opera en la actualidad o en los que podría operar en el futuro y los cambios previstos en la normativa que le pueda resultar de aplicación. Tales declaraciones hacen referencia a hechos futuros o al desempeño futuro del Emisor. Estas declaraciones pueden identificarse porque hacen uso de términos prospectivos, tales como "pretender", "proponerse", "proyectar", "predecir", "anticipar", "estimar", "planificar", "creer", "esperar", "poder", "tratar", "deber de", "continuar", "prever" o, en cada caso, su negación u otras variaciones y otras palabras y expresiones similares o comparables. Dichas manifestaciones analizan expectativas o escenarios futuros referentes al resultado de operaciones del Emisor o su situación financiera, u ofrecen otras declaraciones prospectivas.

Las declaraciones a futuro, por su naturaleza, no constituyen una garantía ni predicen el desempeño futuro, y están supeditadas a riesgos conocidos y desconocidos, a incertidumbres y a otros elementos, como son los factores de riesgo establecidos en el apartado titulado "Factores de Riesgo" del presente Documento Base Informativo, muchos de los cuales escapan al control del Emisor y pueden comportar que el resultado de operaciones y la situación financiera real del Emisor, así como la evolución de los sectores de actividad en los que opera, difieran de forma significativa de los sugeridos en las declaraciones a futuro recogidas en este Documento Base Informativo. Se advierte a los destinatarios del presente Documento Base Informativo de que no deben depositar toda su confianza en las declaraciones a futuro.

Ni el Emisor ni sus directivos, asesores o cualquier otra persona formulan manifestaciones ni ofrecen certezas o garantías reales de que vayan a producirse, en todo o en parte, los hechos expresados o sobreentendidos en las declaraciones a futuro contenidas en este Documento Base Informativo.

El Emisor actualizará o revisará la información contenida en este Documento Base Informativo en la medida exigida por las leyes o normativa aplicables. De no existir tal exigencia, el Emisor renuncia expresamente a cualquier obligación o compromiso de difundir públicamente actualizaciones o revisiones de declaraciones a futuro contenidas en el presente Documento Base Informativo para reflejar cambios en las expectativas o en los hechos, condiciones o circunstancias que sirvieron de base a la declaración.

REDONDEO

Algunas cifras de este Documento Base Informativo, incluida la información financiera, de mercado y determinados datos de explotación, han sido redondeadas para facilitar la consulta. Por consiguiente, en determinados casos, la suma de los números indicados en

la columna o fila de una tabla puede no ajustarse exactamente a la cifra total indicada para la columna o fila, al igual que la suma de algunas cifras expresadas en porcentaje puede no corresponderse exactamente con el porcentaje total indicado.

MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO

Este Documento Base Informativo incluye magnitudes y ratios financieros, tales como "EBITDA", "EBITDA Ajustado" o "Deuda Financiera", entre otros, que tienen la consideración de Medidas Alternativas de Rendimiento ("MAR") de conformidad con las Directrices de la European Securities and Markets Authority (ESMA), publicadas en octubre de 2015.

Las MAR proceden o se calculan a partir de (o están basadas en) los estados financieros de las cuentas anuales consolidadas auditadas del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrado a 31 de diciembre de 2021 y a 31 de diciembre de 2022. El cálculo se llevará a cabo, generalmente, añadiendo o restando cantidades a las partidas de dichos estados financieros y a cuyo resultado se le asigna una nomenclatura que, aunque habitual en la terminología empresarial y financiera no es utilizada por el Plan General de Contabilidad de España aprobado por el Real Decreto 1514/2007 ni por las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) adoptadas por la Unión Europea ("NIIF-UE").

Las MAR se presentan para una mejor evaluación del rendimiento financiero, los flujos de efectivo y la situación financiera del Emisor en la medida que son utilizadas por el Emisor en la toma de decisiones financieras, operativas o estratégicas del Grupo. No obstante, las MAR no están auditadas ni se exigen o presentan de conformidad con el Plan General de Contabilidad de España aprobado por el Real Decreto 1514/2007 ni con las NIIF-UE. Por tanto, las MAR no deben ser consideradas de forma aislada sino como información complementaria de la información financiera auditada del Grupo.

Las MAR utilizadas por el Emisor incluidas en este Documento Base Informativo podrían no ser comparables con las MAR denominadas de igual forma o similar por otras sociedades

ÍNDICE

1.	Factores de riesgo.....	8
1.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad	8
1.2	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores.....	18
2.	Denominación completa del Emisor, con su domicilio y datos identificativos	20
3.	Denominación completa de la emisión de valores	23
4.	Personas responsables	24
5.	Funciones del Asesor Registrado del MARF.....	24
6.	Saldo vivo máximo	25
7.	Descripción del tipo y la clase de los valores. Nominal unitario	25
8.	Legislación aplicable y jurisdicción de los valores.....	26
9.	Representación mediante anotaciones en cuenta	27
10.	Divisa de la emisión	27
11.	Orden de prelación	27
12.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos	27
13.	Fecha de emisión. Plazo de vigencia del programa	28
14.	Tipo de interés nominal. Indicación del rendimiento y método de cálculo	28
15.	Entidades Colaboradoras, Agente de Pagos y entidades depositarias.....	32
16.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores. Fecha y modalidades de amortización.....	33
17.	Plazo válido en el que se puede reclamar el reembolso del principal.....	33
18.	Plazo mínimo y máximo de emisión.....	34
19.	Amortización anticipada	34
20.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	34
21.	Fiscalidad de los valores	34
22.	Publicación del Documento Base Informativo	43
23.	Descripción del sistema de colocación y, en su caso, suscripción de la emisión	43
24.	Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios al emisor con ocasión de la emisión/incorporación, así como los costes de colocación y, en su caso, aseguramiento, originados por la emisión y colocación e incorporación.....	44
25.	Incorporación de los valores	44
26.	Contrato de liquidez	45
	ANEXO 1	47

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

1. Factores de riesgo

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. En caso de materializarse alguno de estos riesgos u otros aquí no descritos, la actividad, negocio, situación financiera y resultados del Emisor y/o de las sociedades del Grupo y/o la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento pueden verse afectados de forma adversa y, como consecuencia de ello, puede disminuir el precio de mercado de los Pagarés, ocasionando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés. El orden en que estos riesgos se describen no refleja necesariamente una probabilidad mayor de que puedan darse. Adicionalmente, el Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Emisor y/o el Grupo se enfrenten y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) potencialmente pudieran causar un efecto material adverso en la actividad, negocio, situación financiera y resultados del Emisor y/o de las sociedades del Grupo, y/o la capacidad del Emisor para reembolsar los Pagarés a vencimiento y que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Pagarés y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

En la mayoría de los casos, los factores de riesgo descritos representan contingencias, que pueden producirse o no. El Emisor no puede expresar una opinión acerca de la probabilidad de que dichas contingencias lleguen a materializarse.

1.1 Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad

Los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad son los siguientes:

A) Riesgos relacionados con la coyuntura económica, política, social o sanitaria.

La evolución de las actividades desarrolladas por el Emisor y/o de las sociedades del Grupo está relacionada, con carácter general, con el ciclo económico de los países y regiones en los que el Grupo está presente.

En concreto, variables muy sensibles a los cambios de ciclo como el nivel de empleo, los salarios, el clima empresarial, los tipos de interés y el acceso a financiación, entre otros, pueden incidir en las ventas de los productos que oferta el Grupo.

La pandemia generada por el COVID-19 y las medidas extraordinarias adoptadas por las autoridades para frenar su propagación han tenido un impacto negativo muy severo en la economía mundial, y a fecha de este Documento Base Informativo, existe todavía un alto grado de incertidumbre en relación con las perspectivas de la economía mundial.

Los niveles de vacunación, que ha sido la principal medida efectiva en la contención del virus, son diferentes en los distintos países del mundo, no solo por su situación

económica, sino también por las convenciones personales implícitas en la cultura de la población de los distintos territorios.

Nuevas olas de COVID-19, nuevas mutaciones del virus, o incluso nuevos virus desconocidos hasta el momento, podrían derivar en restricciones a la movilidad o ulteriores confinamientos. En la medida en que los servicios de alquiler de maquinaria dependen directamente de que sus clientes puedan desarrollar sus actividades con normalidad, así como de la disponibilidad de personal y contratistas, estas restricciones o el contagio de la población podrían ser factores limitantes, que podrían en última instancia, afectar negativamente al negocio, los resultados o a la situación financiera, económica o patrimonial de Tubacex y su Grupo.

Asimismo, el 24 de febrero de 2022, Rusia inició una operación de carácter militar en Ucrania, comenzando así un conflicto bélico cuya evolución presenta grandes incógnitas, pues se trata de un conflicto de final incierto y que genera enormes incertidumbres. A la fecha del presente Documento Base Informativo, se desconoce el desenlace final de los acontecimientos, si bien se ha convertido en una intervención a gran escala a lo largo del país, que ha llegado a alcanzar a la ciudad capital de Ucrania, Kiev. En la actualidad, no se prevé que las fuerzas militares occidentales inicien un despliegue militar, lo cual reduce el conflicto a los países confrontados. No obstante, la coalición occidental sí ha adoptado significativas medidas sancionadoras frente a Rusia como represalia. Aquí, cabe destacar, la restricción de acceso al mercado de capitales o la desconexión de la plataforma internacional de pagos interbancarios SWIFT, las cuales se prevé que tengan un impacto significativo en la economía rusa. A pesar de que, en la actualidad, con la escasa evidencia disponible, sea imposible evaluar desde una dimensión fundamentalmente cuantitativa el impacto del conflicto, dada su naturaleza y dimensión es innegable que el mismo tendrá notorias repercusiones negativas en todos los sectores de la actividad económica.

En consecuencia, el conflicto podría tener un impacto negativo en el negocio, los resultados y/o la situación financiera y patrimonial del Emisor.

B) Riesgos relacionados con las áreas de negocio del Emisor

El área de negocio de tubos, dedicada a la producción y venta de tubos sin soldadura en acero inoxidable, está sujeta a riesgos específicos entre los que destacan los siguientes:

- Riesgos derivados de ajustes y cancelaciones inesperadas de proyectos

La cartera de proyectos del Grupo correspondiente a esta área de negocio está expuesta a ajustes y cancelaciones inesperadas, así como a vencimientos anticipados, variaciones o impagos, ya que los proyectos pueden permanecer en la cartera por un período de tiempo amplio.

Esta circunstancia incrementa las posibilidades de que cualquiera de dichos contratos pueda ser resuelto anticipadamente respetando los correspondientes plazos de preaviso o por incumplimiento o defecto por parte del Grupo. En tales circunstancias, el Grupo podría no tener derecho a recibir la indemnización que corresponde al vencimiento anticipado.

- **Riesgos vinculados a la evolución del precio de determinadas materias primas**

La cartera de pedidos del Grupo está significativamente influenciada al ciclo económico y evolución del precio de las materias primas. Con el objetivo de reducir el impacto de este riesgo en los resultados, el Grupo está geográficamente diversificado, ha aumentado la diversificación en la naturaleza de los productos que fabrica y ha adoptado medidas internas de reducción de costes y mejora de eficiencia y eficacia productiva y comercial.

- **Riesgos vinculados a potenciales defectos en la fabricación**

El posicionamiento del Grupo en la fabricación de tubos de alto valor añadido requiere la puesta en marcha de un exigente control de la calidad de los productos y servicios que Tubacex presta a sus clientes. Sin perjuicio de ello, el Grupo no puede descartar totalmente que algunos de sus productos o servicios pudieran llegar a presentar algún defecto susceptible de causar daños a bienes o personas o a las instalaciones que pudieran instalar los tubos fabricados por Tubacex; o incluso suponer una interrupción del proceso productivo del cliente o causar daños de naturaleza medioambiental. Sin perjuicio de los exhaustivos controles de calidad y del más alto grado de cumplimiento de los estándares y normativas, eventuales defectos pudieran suponer la obligación del Grupo de prestar indemnizaciones o de que eventuales circunstancias deterioraran la cifra de negocios o la reputación comercial del Grupo.

- **Riesgos medioambientales**

Las operaciones del Grupo están sometidas a la legislación relativa a la protección del medioambiente. En especial, en los países en los que el Grupo desarrolla sus actividades (y en especial, en la Unión Europea y los Estados Unidos) dichos procesos productivos se encuentran sometidos a múltiples regulaciones en materia medioambiental. Esta normativa afecta a la protección de accidentes graves, al empleo de sustancias químicas (reglamento REACH), eliminación de aguas residuales, eliminación de residuos industriales peligrosos, la contaminación atmosférica y acuática y la protección del suelo.

El Grupo considera que cumple tales leyes y que mantiene procedimientos diseñados para fomentar y garantizar su cumplimiento, si bien normativas más estrictas pudieran suponer la necesidad de llevar a cabo inversiones relevantes o el pago de tasas o impuestos adicionales, bien en nuevo equipamiento bien en el saneamiento de eventuales riesgos medioambientales que pudieran materializarse de forma sobrevenida.

- **Riesgos relacionados con la pertenencia a una industria consumidora intensiva de materias primas y de energía:**

La producción de tubos es esencialmente intensiva en el consumo de materias primas (níquel, chatarra de inoxidable, molibdeno y cromo), debiendo Tubacex mantener una diversificación en las fuentes externas de aprovisionamiento. Igualmente, la energía supone un vector especialmente intensivo en el proceso productivo del Grupo.

Un incremento del coste de las materias primas y de la energía entraña un incremento en el coste de producción de los productos fabricados por el Grupo. Las incertidumbres macroeconómicas junto con un marco competencial en el sector muy intensivo pueden generar dificultades a la hora de repercutir a los clientes el incremento del coste de las materias primas y la energía y en consecuencia de alguna manera debilitar los márgenes.

- **Riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo:**

La importancia de la mano de obra industrial en las actividades del Grupo convierte la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en un elemento especialmente importante.

El Grupo ha adoptado, de conformidad con la legislación vigente en cada uno de sus emplazamientos industriales, aquellas medidas requeridas y mantiene un compromiso continuo en garantizar de forma absoluta la puesta de medidas destinadas a prevenir y evitar los accidentes de trabajo.

- **Riesgos derivados de reclamaciones de responsabilidad en el desarrollo de su actividad.**

El Grupo podría estar expuesto a reclamaciones sustanciales de responsabilidad debido a la naturaleza peligrosa de algunas de las actividades que desarrolla, o por errores u omisiones contractuales o de sus profesionales en el desarrollo de dichas actividades.

Un accidente o un fallo en el desarrollo, ejecución y/o explotación de las obras, proyectos y concesiones llevados a cabo por el Grupo o en la prestación de sus servicios pueden causar daños o incluso la muerte de personas, así como el deterioro de instalaciones y equipos o del medio ambiente, y el Grupo puede estar expuesto a reclamaciones por actos y omisiones de subcontratistas que causen daños.

C) Riesgos propios del Emisor

- **Riesgo asociado con la coyuntura económica actual**

La evolución de las actividades desarrolladas por el Grupo está estrechamente relacionada, con carácter general, con el ciclo económico de los países y regiones en las que el Grupo está presente, así como con el impacto de los ciclos económicos vinculados a determinadas materias primas.

Tras la crisis de 2020 provocada por la COVID y la consecuente reducción de adjudicaciones, el mercado inició una recuperación en 2021 que se aceleró a lo largo de 2022 y ha mantenido la tendencia creciente en 2023, año en el que Tubacex presenta los resultados más altos de su historia.

La recuperación ha sido general por sectores y geografía y la diversificación de la compañía le ha permitido aprovechar el buen momento de cada sector. Mención importante merecen el sector de exploración y producción de Petróleo y Gas (upstream), que ha supuesto una parte importante de los resultados de 2023, y que lo será en el futuro gracias a los contratos de suministro a largo plazo, pero también el crecimiento del sector de energía nuclear y de la división destinada a Low Carbon, alineada con la transición energética.

Los resultados obtenidos en 2023 han permitido adelantar en dos años los objetivos estratégicos planteados para 2025, por lo que Tubacex ha presentado un nuevo plan estratégico NT2 (New Tubacex, Next Transition) con el horizonte en 2027, apalancado en la transición energética y en la transformación de la compañía. En este plan, la unidad de negocio Low Carbon se erige como plataforma de crecimiento futuro, de la mano de sus clientes actuales, a través de soluciones industriales ya creadas para las tecnologías de captura, almacenamiento y utilización de carbono (CCS), e hidrógeno,

respectivamente. Los nuevos objetivos financieros del plan incluyen alcanzar en 2027 unos ingresos de entre 1.200 y 1.400 millones de euros y un EBITDA superior a 200 millones de euros. De esta forma, Tubacex acelerará exponencialmente sus expectativas de crecimiento de cara a los próximos cuatro años. Todo esto se logrará conservando la solidez financiera y con un balance saneado como hasta el momento. En este sentido, Tubacex mantendrá a lo largo del periodo la tendencia progresiva hacia el desapalancamiento financiero, lo que, junto con el refuerzo del flujo de caja, permitirá situar la ratio de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) por debajo de 2 veces al finalizar 2027.

El comienzo de 2024 no está exento de incertidumbres. A nivel macroeconómico, se espera una desaceleración económica en las economías avanzadas y en China, con el crecimiento proviniendo del resto de países emergentes. El riesgo de que la inflación sea más elevada y persistente de lo previsto está retrasando las perspectivas de rebajas en los tipos de interés y los indicadores de confianza empresarial y del consumidor se muestran a la baja. Por el lado geopolítico, la guerra de Ucrania iniciada en 2022 y la reciente escalada de tensión en Oriente Medio constituyen las principales fuentes de incertidumbre y factores de riesgo.

Sin embargo, Tubacex comienza el año 2024 con una cartera de 1.600 millones de euros que le otorgan una gran visibilidad. Dado el entorno actual el Grupo espera una primera mitad de 2024 en línea con el año anterior, con potencial alcista en el segundo semestre, y con niveles de captación que permitirán anticipar un alto crecimiento en 2025.

- **Riesgos derivados del endeudamiento**

Como es habitual dada la dinámica de producción del Grupo (que fabrica la gran mayoría de su producto contra pedido) la parte más significativa de su endeudamiento se destina a la financiación de su fondo de maniobra.

A 31 de diciembre de 2023 la deuda financiera neta con recurso del Grupo ascendía a aproximadamente 280,7 millones de euros (calculada como deuda con entidades de crédito tanto a largo como a corto plazo menos activos financieros corrientes y efectivo y otros medios líquidos equivalentes), lo que suponía una reducción de 6,4 millones de euros con respecto al cierre de 2022. En cuanto al ratio de endeudamiento, es muy significativa su reducción, con un ratio de deuda financiera neta sobre EBITDA de 2,2x frente al 3,1x, de 2022.

La deuda financiera neta está estrechamente vinculada con el capital circulante, el cual se encuentra en su mayor parte ya vendido y con un valor neto de realización positivo. De hecho, el capital circulante representa el 83,5% de la deuda. La reducción de la deuda del Grupo durante 2023 se ha producido incluso en un contexto de incremento de capital circulante por valor de 4,5 millones de euros y se debe básicamente al fuerte incremento de resultados obtenido durante el año que se ha traducido en una sólida generación de caja. En cuanto a la solvencia del Grupo, también ha mejorado durante 2023 la posición de caja, pasando de 175,4 millones de euros a finales de 2022 a 179,0 millones a cierre de 2023. Esta situación garantiza la solidez del Balance.

A la fecha del presente Documento Base Informativo, el Grupo no se encuentra ni se ha encontrado en una situación de incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de financiación de los que es parte que pudiera dar lugar a una situación de vencimiento

anticipado de sus compromisos bajo los mismos. No obstante, podrían existir motivos tales como reducciones en los resultados, nuevas necesidades de inversión o adquisiciones de otros negocios o activos, así como unas mayores necesidades de financiación o efectivo, que podrían incrementar el endeudamiento del Grupo o limitar la capacidad para atender el endeudamiento existente.

La capacidad futura del Grupo para cumplir los ratios financieros y el resto de obligaciones comprometidas bajo los contratos de financiación de los que es parte, atender el pago del principal e intereses de la deuda derivada de aquellos o poder refinanciarla en el caso de que fuera necesario, está condicionada por la obtención de resultados del negocio y por otros factores económicos y de los sectores en que opera el Grupo.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Grupo frente a las distintas entidades financieras concedentes de su financiación externa podría provocar el vencimiento anticipado de la obligaciones de pago bajo los correspondientes contratos de financiación y el que dichas entidades financieras exigieran anticipadamente el pago del principal de la deuda y sus intereses y, en su caso, ejecutaran las garantías que pudieran haber sido otorgadas a su favor, lo que podría afectar negativamente a las actividades, situación financiera y los resultados del Grupo.

- **Riesgo derivado de su ajustada rentabilidad**

La solvencia del Grupo encuentra en la recuperación de la rentabilidad una de las claves fundamentales en la medida en que esta debe justificar el exigente esfuerzo inversor que la compañía ha estado realizando. La situación de la rentabilidad en el momento actual se encuentra en un nivel ajustado fundamentalmente como consecuencia de la crisis en el sector del petróleo y la reducción coyuntural de los planes de inversión de las compañías petroleras.

Como empresa de nicho esta se encuentra muy especializada en un tipo de segmento o línea de negocio. En este sentido, Tubacex se enmarca en el mercado del acero como fabricante de tubos de acero inoxidable sin soldadura, lo que le sitúa en el segmento de mayor valor añadido

- **Riesgos derivados de la presencia del Grupo en economías emergentes**

La expansión del Grupo a mercados emergentes supone una exposición a determinados riesgos no presentes en economías más maduras. A cierre de 2023, las ventas del Grupo por destino final se concentran en Asia y Oriente Medio (43%), Europa (21%) y América (33%).

- **Riesgos derivados de la concentración de negocio por su condición de empresa “*nicho*”**

El Grupo actúa de forma general como un operador integrado de tal forma que participa en toda la cadena de valor del producto, destacando igualmente su capacidad de fabricación de más de 15.000 referencias, aspectos que mitigan su baja diversificación por segmentos de negocio.

La estrategia empresarial de Tubacex se caracteriza de forma fundamental por su elevado índice de exportación (aproximadamente 95% en 2023), permitiendo así mitigar su estrategia de '*nicho*'.

- **Riesgo derivado de las nuevas inversiones**

Las inversiones más importantes del ejercicio se han centrado en la construcción de una nueva planta que se está llevando a cabo en Abu Dabi. Adicionalmente se han seguido adaptando las distintas plantas productivas a una demanda creciente del mercado en diferentes áreas y aplicaciones.

- **Riesgo de competencia**

Todas las actividades desarrolladas por el Grupo a través de cada una de sus áreas de negocio se encuadran en sectores muy competitivos que requieren de importantes recursos humanos, materiales, técnicos y financieros y en los que operan otras compañías especializadas y grandes grupos internacionales.

La experiencia, los recursos materiales, técnicos y financieros, así como el conocimiento local de cada mercado son factores clave para el adecuado desarrollo del negocio.

Es posible que los grupos y sociedades con los que el Grupo compite a través de sus distintas filiales y áreas de negocio, puedan disponer de mayores recursos, tanto materiales como técnicos y financieros que el Grupo, o más experiencia o mejor conocimiento de los mercados en los que el Grupo opera o busca expandir sus negocios, o exigir menor rentabilidad a su inversión y ser capaces, en consecuencia, de presentar mejores ofertas técnicas o económicas que las del Grupo.

- **Riesgo de dependencia del personal clave**

El Grupo cuenta con un equipo directivo y técnico experimentado y cualificado, tanto a nivel corporativo, como a nivel de cada una de sus áreas de negocio y líneas de actividad. La pérdida de cualquier miembro clave podría tener un efecto negativo sobre las operaciones del Grupo. La eventual incapacidad del Grupo para atraer y retener personal directivo y técnico con cualificación suficiente podría limitar o retrasar los esfuerzos de desarrollo del negocio del Grupo.

- **Riesgos relacionados con cambios tecnológicos y fiabilidad de los activos productivos**

Las tecnologías aplicadas en los distintos sectores en que se encuadran las actividades que el Grupo desarrolla, experimentan una evolución rápida y constante. Asimismo, en dichos sectores se utilizan técnicas cada vez más complejas y que se perfeccionan constantemente.

Para mantener e incrementar su competitividad y su negocio, el Grupo debe adaptarse a los avances tecnológicos y conocer las tecnologías existentes en cada momento. Si el Grupo no reaccionase adecuadamente a los avances tecnológicos actuales y futuros en los diferentes sectores en los que actúa, ello podría tener un efecto negativo sobre su negocio y su situación financiera futura.

Asimismo, dichas circunstancias dependen también de que el conjunto de los activos productivos se demuestre fiables a lo largo de toda su vida útil. El Grupo se encuentra sin embargo expuesto a averías, incendios, explosiones o virus informáticos. Estas circunstancias pudieran entrañar retrasos en la entrega de los productos a los clientes, afectando al servicio. El Grupo dispone de programas de mantenimiento preventivo y predictivo con el objeto de que el conjunto de los activos se encuentre en perfecto estado.

- **Riesgo derivado de la internacionalización del Grupo cuyas actividades se encuentran sometidas a múltiples jurisdicciones con distintos grados de exigencia normativa que requieren un esfuerzo significativo del Emisor para su cumplimiento**

La internacionalización del Grupo conlleva que sus actividades se encuentren sometidas a múltiples jurisdicciones con distintos grados de exigencia normativa, en particular en sectores de actividad sujetos a una intensa regulación. Dicho marco regulatorio multijurisdiccional exige esfuerzos para el cumplimiento de todas las exigencias legales, lo que supone un riesgo dado que el incumplimiento de alguno de los múltiples preceptos exigidos podría resultar en la revocación de las licencias, la imposición de multas o sanciones que inhabiliten al Grupo para contratar con los distintos entes públicos. Por tanto, el cumplimiento de tales requisitos normativos, y en especial, los requisitos derivados de la estricta normativa medioambiental de algunos de los países, puede conllevar unos costes elevados para las operaciones del Grupo.

Esta estricta normativa supone un incremento en los costes de los proyectos, ya que la elaboración de informes de impacto medioambiental suele ser costosa y podría retrasar la puesta en funcionamiento de los proyectos. Esta normativa suele exigir también la contratación de seguros vinculados al posible impacto medioambiental.

En la actualidad el Grupo no tiene ningún proyecto detenido por estos motivos.

- **Riesgo relacionado con la Fuerza Mayor**

Podrían ocurrir accidentes, catástrofes naturales, atentados terroristas, pérdidas de potencia eléctrica u otras catástrofes que produjeran importantes daños materiales, interrupción de operaciones, daños personales o víctimas mortales y daños reputacionales en el Grupo.

En caso de daños no asegurados o de daños que excedan de los límites asegurados, la reputación del Grupo podría verse negativamente afectada, el Grupo podría perder la totalidad o parte de su capacidad de fabricación y el volumen neto de operaciones previsto para la planta afectada podría verse igualmente perjudicado. Cualquier siniestro significativo que no esté plenamente asegurado podría afectar negativamente al negocio, situación financiera y resultados del Grupo.

En particular, la aparición del coronavirus Covid-19, junto con las medidas aplicadas para contenerlo, como las restricciones de viaje y otras medidas para desalentar o limitar el movimiento de personas, puede tener un efecto adverso en el nivel de actividad económica en todo el mundo y en las zonas donde está presente, en particular. No está claro el alcance del riesgo que plantea el Covid-19 en el futuro; si el impacto del virus es grave o prolongado, puede tener un efecto adverso, tanto a corto como a largo plazo, en la actividad comercial, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Grupo.

D) Riesgos financieros

- Riesgo de mercado

Este riesgo se puede a su vez dividir en riesgo de tipo de cambio, riesgo de tipo de interés, riesgo de precio y riesgo de liquidez. El Emisor asume, además, riesgos derivados de activos financieros disponibles para la venta.

- i) *Riesgo de tipo de cambio*: se distinguen dos efectos derivados de las operaciones de ventas de productos y de compra de materias primas. Por una parte, existe un riesgo en la variación del margen generado en las ventas desde el momento de la venta hasta su cobro y riesgo en los valores de compra que se realizan en dólares, fundamentalmente materias primas. Por otra, riesgo en la consolidación de los resultados de las filiales fuera de la zona Euro (por la utilización del método del tipo de cambio de cierre) cuyos estados financieros están en dólares americanos y en rupias indias principalmente.

El riesgo de tipo de cambio surge cuando las transacciones comerciales futuras, los activos y pasivos reconocidos están denominados en una moneda que no es la moneda funcional del Emisor. El Grupo opera en el ámbito internacional y, por tanto, está expuesto al riesgo de tipo de cambio por operaciones con divisas, especialmente en dólares americanos. A efectos de rentabilidad del Grupo, el hecho de que una parte importante de las compras se encuentren en dólares americanos permite compensar el efecto de esta moneda frente al euro. Para gestionar los riesgos de cambio, el Grupo tiene contratadas diversas operaciones de compra y venta a futuro de divisas para sus operaciones de importación y exportación, respectivamente. No obstante, el Grupo no puede asegurar que las operaciones de compra y venta a futuro de divisas contratadas sean en todo momento las adecuadas para cubrir el riesgo de tipo de cambio.

El Grupo posee varias inversiones en negocios en el extranjero, cuyos activos netos están expuestos al riesgo de conversión de moneda extranjera, principalmente en dólares de EE.UU. y en rupias indias. Al 31 de diciembre de 2023 los activos netos mantenidos en EE.UU. ascienden a 239.150 miles de euros, aproximadamente (224.158 miles de euros, aproximadamente en 2022), mientras que en la India ascenderían a 48.195 miles de euros (a 44.735 miles de euros, aproximadamente en 2022).

- ii) *Riesgo de tipo de interés*: las variaciones en los tipos de interés modifican el valor razonable de aquellos activos y pasivos que devengan un tipo de interés fijo, así como los flujos futuros de los activos y pasivos referenciados a un tipo de interés variable. El riesgo de tipo de interés del Grupo surge de los recursos ajenos a corto y largo plazo. Los recursos ajenos emitidos a tipos variables exponen al Grupo a riesgo de tipo de interés de los flujos de efectivo. La cobertura de este tipo de riesgo se lleva a cabo fundamentalmente utilizando cobertura IRS. Los préstamos a tipo de interés fijo exponen al Grupo a riesgos de tipo de interés de valor razonable.

Como el Grupo no posee activos remunerados importantes, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Grupo son en su mayor parte independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés del mercado.

El endeudamiento del Grupo está contratado a tipo fijo y a tipo variable con referencia al Euribor (zona Euro) y, en menor medida, al SOFR (Secured Overnight Financing Rate) en diferentes plazos de contratación y liquidación, lo que expone el coste financiero del Grupo a las potenciales variaciones del tipo de interés. Para ello, utilizan instrumentos de cobertura, que se asignan específicamente a instrumentos de deuda y tienen como máximo los mismos importes nominales y las mismas fechas de vencimiento que los elementos cubiertos. Son swaps de tipo de interés, cuya finalidad es convertir a tipo fijo préstamos originariamente contratados a tipo de interés variable.

No obstante, el Grupo no puede asegurar que los swaps de tipo de interés contratados sean en todo momento los adecuados y suficientes para cubrir el riesgo de tipo de interés.

Los préstamos y otros pasivos remunerados corrientes al 31 de diciembre de 2023 ascienden a 459.718 miles de euros (462.543 miles de euros en 2022). Durante el ejercicio 2023 el saldo medio aproximado de la financiación obtenida a corto plazo de entidades financieras ha ascendido a 142 millones de euros (109 millones de euros, aproximadamente, en 2022).

- iii) *Riesgo de precio de las materias primas:* El Grupo se encuentra expuesto a las variaciones en el precio de las principales materias primas para la fabricación del acero inoxidable como son el níquel, cromo, molibdeno y la propia chatarra de inoxidable, indexada en su precio principalmente al coste del níquel. El efecto más significativo procede del precio del níquel, que cotiza diariamente en el London Metal Exchange (LME) y de su impacto en el coste de la chatarra, así como del cromo y el molibdeno. La política general del Grupo consiste en realizar la cobertura de la materia prima correspondiente a aquellos pedidos tanto de acero como de tubo cotizados a precio fijo de forma que queden aislados de potenciales fluctuaciones previas a su cobro.

Dicha política también se extiende a la cobertura del precio de níquel sobre stocks de producto terminado. Dichas coberturas se aplican sobre posibles fluctuaciones del precio de mercado para aquellas mercancías indexadas a la cotización del níquel.

- iv) *Riesgo de liquidez:* el riesgo de liquidez es el riesgo derivado de las necesidades de financiación consecuencia de los desfases temporales entre necesidades y orígenes de fondos. El Grupo lleva a cabo una gestión prudente del riesgo de liquidez, fundada en préstamos con vencimientos largos y buenas condiciones financieras, líneas de crédito con amplios límites, parte de ellos no dispuestos, que permitan disponer de crédito en el corto plazo, líneas de *factoring* que ayuden a anticipar los cobros de los clientes, líneas de *confirming* que faciliten la gestión de los pagos a proveedores y a través de una heterogeneidad de las fuentes de financiación, diversificando entre entidades financieras, administración pública concesionaria de préstamos CDTIs, Banco Europeo de Inversiones, Compañía Española de Financiación del Desarrollo(COFIDES), Instituto de Crédito Oficial (ICO) y la emisión de Pagarés en el MARF. El Grupo también mantiene una posición de caja elevada que le permite tener una buena posición de liquidez.
- v) *Activos financieros disponibles para la venta:* el riesgo de mercado se deriva fundamentalmente de las inversiones mantenidas en fondos de inversión clasificados como mantenidos para la venta. El objetivo principal de la política de

inversiones del Grupo es maximizar la rentabilidad de las inversiones, manteniendo los riesgos controlados.

- vi) *Inversiones mantenidas en obras de arte*: el Grupo se encuentra expuesto a riesgos de mercado por las inversiones mantenidas en obras de arte y registradas en el inmovilizado intangible. Es política del Grupo solicitar valoraciones periódicas a terceros independientes con el fin de identificar potenciales minusvalías latentes.

- **Riesgo de crédito**

El principal riesgo de crédito es atribuible a las cuentas a cobrar por operaciones comerciales, en la medida en que una contraparte o cliente no responda a sus obligaciones contractuales. El Grupo no tiene concentraciones significativas de riesgo de crédito. Para cubrir los riesgos de crédito de las ventas, el Grupo sigue una política prudente de cobertura, fundamentalmente mediante contratos con compañías de seguros de crédito. No obstante, el Grupo no puede asegurar que los seguros contratados sean en todo momento suficientes para cubrir el riesgo de tipo de crédito.

Asimismo, para las operaciones no englobadas en los referidos contratos, éstas quedan cubiertas con cartas de crédito o garantías colaterales suficientes. A 31 de diciembre de 2023, la exposición a este riesgo de los activos del Grupo se limita, principalmente, a los créditos de clientes por ventas y prestaciones de servicios, cuyo importe asciende a 82.550 miles de euros (95.646 miles de euros en 2022). Parte de estos créditos por importe de 8.331 miles de euros (6.407 miles de euros en 2022) se encuentran deteriorados contablemente por considerar el Grupo que son de dudosa recuperabilidad.

1.2 Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores

Los principales riesgos de los valores que se emiten son los siguientes:

- **Riesgo de mercado**

Los Pagarés son valores de renta fija y su precio en el mercado está sometido a posibles fluctuaciones, principalmente por la evolución de los tipos de interés. Por tanto, el Emisor no puede asegurar que los pagarés se negocien a un precio de mercado igual o superior al precio de suscripción de los mismos.

- **Riesgo de crédito**

Los Pagarés están garantizados con el patrimonio del Emisor. El riesgo de crédito surge ante la potencial incapacidad del Emisor de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y consiste en la posible pérdida económica que puede generar el incumplimiento, total o parcial, de esas obligaciones.

- **Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor**

La calidad crediticia del Emisor se puede ver empeorada como consecuencia de un aumento del endeudamiento, así como por un deterioro de los ratios financieros, lo que representaría un empeoramiento en la capacidad del Emisor para hacer frente a los compromisos de su deuda.

- **Riesgo de liquidez**

Es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los Pagarés cuando quieran materializar la venta de los mismos antes de su vencimiento. Aunque para mitigar este riesgo, se va a proceder a solicitar la incorporación de los valores emitidos al amparo del Documento Base Informativo en MARF, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

En este sentido, se indica que el Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra y venta. En consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los valores.

- **Riesgo relacionado con el incumplimiento de los Objetivos de Puntuación de Sostenibilidad**

El Emisor puede no cumplir con los objetivos de sostenibilidad con relación a dos indicadores de sostenibilidad.

El Emisor no puede asegurar que satisfará, parcial o completamente, las expectativas, tanto presentes como futuras, de los inversores o los requisitos referentes a cualquier criterio de inversión, así como pautas con las cuales el inversor y/o sus inversiones han de cumplir.

Asimismo, los Pagarés puede no sean una opción de inversión adecuada para todos los inversores que busquen una exposición a activos con criterios sostenibles, considerando que los fondos netos obtenidos con los pagarés emitidos al amparo del presente Programa serán destinados a propósitos corporativos generales.

- **Riesgo de subordinación y prelación de créditos ante situaciones concursales**

Es el riesgo de sufrir una pérdida económica en caso de que tenga lugar una situación concursal del Emisor.

De acuerdo con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente (“**Ley Concursal**”), en caso de concurso del Emisor, los créditos que tengan los inversores en virtud de los Pagarés se situarían por detrás de los créditos privilegiados y por delante de los subordinados (salvo que pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281.1 de la Ley Concursal).

Conforme al artículo 281.1 de la Ley Concursal, se considerarán como créditos subordinados, entre otros, los siguientes:

- (1) Los créditos que, habiendo sido comunicados tardíamente, sean incluidos por la administración concursal en la lista de acreedores, así como los que, no habiendo sido comunicados, o habiéndolo sido de forma tardía, sean incluidos en dicha lista por comunicaciones posteriores o por el juez al resolver sobre la impugnación de ésta.
- (2) Los créditos por recargos e intereses de cualquier clase, incluidos los moratorios, salvo los correspondientes a créditos con garantía real hasta donde alcance la respectiva garantía.

- (3) Los créditos de que fuera titular alguna de las personas especialmente relacionadas con el deudor a las que se refiere los artículos 282, 283 y 284 de la Ley Concursal.

2. Denominación completa del Emisor, con su domicilio y datos identificativos

2.1. Información general del Emisor

La denominación completa del Emisor es **TUBACEX, S.A.**

Su domicilio social se establece en Llodio (Araba-Álava), calle Tres Cruces, 8, del Barrio de Gardea.

El Emisor es una sociedad anónima constituida el día 6 de junio de 1963 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Gerardo Arriola Aguirre al número 1.339 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Araba-Álava al Tomo 59, Libro 9, Folio 45, Hoja 150.

El Código de Identificación Fiscal del Emisor es A-01.003.946. El código LEI es 95980020140005703680.

Página web: <http://www.tubacex.com>

En la medida en que el Emisor es una sociedad cotizada en la Bolsa de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia, la información relevante para accionistas e inversores (donde se incluyen, entre otras, las participaciones significativas en su accionariado en cada momento, la composición del órgano de administración y sus comisiones) se encuentra disponible en el apartado correspondiente de la web, así como en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.2. Breve descripción de la actividad del Emisor

Tubacex es líder global en el diseño, fabricación e instalación de productos industriales avanzados y servicios de alto valor agregado para los sectores de energía y movilidad. Comprometida con la innovación y la excelencia, su modelo productivo totalmente integrado abarca desde la investigación y desarrollo hasta la entrega del producto final, y posterior servicio de mantenimiento. Esta integración garantiza tecnología de vanguardia, calidad superior y un enfoque en la sostenibilidad y la circularidad que establece estándares en la industria. Tubacex se especializa en una gama de materiales avanzados, incluyendo aleaciones resistentes a la corrosión (CRA), así como servicios avanzados de mecanizado.

Tubacex aporta valor a sus clientes a través de su presencia global. Cuenta con 24 plantas de producción en España, Austria, Italia, Estados Unidos, India, Tailandia, Arabia Saudita, Dubái, Noruega, Canadá, Singapur, Guyana y Kazajistán; con 14 centros de servicio en todo el mundo y una presencia comercial global.

Sus políticas de sostenibilidad y medio ambiente cuentan con el respaldo de destacados organismos de certificación ESG, como los compromisos de Science Based Targets (SBT) para la reducción de emisiones, y estándares de sostenibilidad de S&P.

Tubacex cotiza en la Bolsa española desde 1970 como parte del índice Ibex Medium Caps. El desglose geográfico por destino final de la cifra total de ventas de 2023 se divide en Asia y Oriente Medio 43%, Europa 21%, América 33% y África 3%.

El Grupo cuenta con una plantilla media de 2.500 personas de una veintena de nacionalidades y repartida en 17 países.

Productos

Tubacex es líder mundial en el suministro de productos industriales sofisticados y servicios de alto valor añadido para los sectores energéticos y de movilidad. Es especialista en aplicaciones de máxima eficiencia para los sectores del petróleo y gas, la generación de energía, y otras aplicaciones industriales.

Tubacex ha apostado por los productos de alto valor añadido y tecnológico, para lo que ha desarrollado capacidades de producción en aquellos segmentos de mayor nivel de especialización y alto valor añadido dentro de los sectores de petróleo, gas y energía en los que espera un mayor crecimiento, como son la exploración y la extracción de petróleo y gas en condiciones críticas (offshore y aguas profundas) y la generación de energía en las plantas de nueva generación.

Las compañías que integran el Grupo Tubacex y sus actividades realizadas son las siguientes:



En 2023 el desglose de las ventas del Grupo por sectores fue: 35% Aplicaciones Industriales, 24% Extracción y Producción de Gas, 19% Extracción y Producción de Petróleo, 17% Precisión y Transporte, y 7% Generación de energía.

2.3. Estados financieros individuales y consolidados del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022 y a 31 de diciembre de 2023

Se incorporan al presente Documento Base Informativo las cuentas anuales individuales y consolidadas del Emisor correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022 y a 31 de diciembre de 2023, auditadas y sin salvedades.

Por referencia, estas cuentas anuales pueden encontrarse en las siguientes direcciones web:

- Cuentas individuales y consolidadas 2022:

<https://www.tubacex.com/wp-content/uploads/2023/04/Cuentas-anuales-individuales-2022.pdf>

<https://www.tubacex.com/wp-content/uploads/2023/04/Cuentas-anuales-consolidadas-2022.pdf>

- Cuentas individuales y consolidadas 2023:

<https://www.tubacex.com/wp-content/uploads/2024/05/Cuentas-anuales-TUBACEX-S.A.pdf>

<https://www.tubacex.com/wp-content/uploads/2024/05/Informe-CCAA-Tubacex-SA-y-sociedades-dependientes-2023-EINF.pdf>

2.4. Sostenibilidad y RSC

La Responsabilidad Social Corporativa en TUBACEX se encuentra vinculada a la misión de la compañía.

En este sentido, la misión incorpora su compromiso con los grupos de interés incluyendo el respeto al medio ambiente, el desarrollo de la sociedad, el impulso profesional de los trabajadores o la satisfacción de sus clientes.

Este compromiso se ratificó formalmente en 2004 con la adhesión al Pacto Mundial de Naciones Unidas y a los 10 principios universales que promulga, reportando anualmente su avance en cada uno de ellos.

Un paso más del comportamiento responsable de la compañía y los profesionales que la integran lo constituye su Política de Responsabilidad Social Corporativa, aprobada en 2014 por el Consejo de Administración de TUBACEX con el objetivo de establecer un marco de referencia en el que desarrollar sus actividades y potenciar su compromiso empresarial. Esta política abarca aspectos económicos, ambientales, de gobierno corporativo y sociales.

Con respecto a este último, cabe destacar la constitución de la Fundación TUBACEX como entidad a través de la cual canalizar el compromiso por la formación de calidad, el talento diverso y el impulso de regiones en vías de desarrollo, y como palanca para impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

Además de lo anterior, Tubacex ha continuado avanzando firmemente en la hoja de ruta 2020-2023 para la sostenibilidad medioambiental definida en 2019. Esta hoja de ruta incluía acciones concretas para impulsar la descarbonización en los procesos de fabricación con el objetivo de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero; un proceso de producción orientado a la eficiencia de los recursos impulsando la circularidad; y una política de compras basada en criterios sostenibles. Cabe destacar que la mayoría de los productos que fabrica y comercializa TUBACEX son reciclables prácticamente en su totalidad, volviendo al ciclo de vida para ser nuevamente integrados en el proceso de producción de acero nuevo.

Siguiendo los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (“**SLBP**” por sus siglas en inglés) publicados por International Capital Market Association (“**ICMA**”) en 2020, el Emisor desea comprometerse a cumplir con ciertos objetivos de sostenibilidad (“**OS**” o “**SPTs**” por sus siglas en inglés) con relación a dos indicadores de sostenibilidad (“**IS**” o “**KPI**” por sus siglas en inglés).

Los indicadores de sostenibilidad han sido seleccionados por considerarse coherentes, relevantes y materiales respecto al negocio del Emisor, incentivando la mejora de la compañía en términos de sostenibilidad:

- * **IS-1:** Porcentaje de reciclaje de los residuos generados. El cálculo de este indicador se obtiene de la relación entre los residuos destinados a operaciones de valorización mediante reciclaje y la cantidad de residuos totales producidos, tanto peligrosos como no peligrosos. Tubacex se compromete a aumentar el porcentaje de residuos destinados a reciclaje frente al total de residuos generados hasta un 84,82% para 2024 (“**OS-1**”).
- * **IS-2:** Seguridad laboral (frecuencia de accidentes de trabajo). El cálculo de este indicador se obtiene del cociente entre el número de accidentes laborales que causan más de un día laborable de baja multiplicados por un millón entre el número de horas trabajadas por el personal propio de las sociedades del Emisor. El objetivo consiste en conseguir que el índice de frecuencia anual del Grupo para 2024 disminuya en un 62,4% con respecto al año 2019 (“**OS-2**”).

El Programa ha sido revisado y respaldado por una “Second Party Opinion” (“**SPO**”) emitida por G-Advisory, Consultoría Técnica, Económica y Estratégica, S.L.P. (“**G-Advisory**”) en mayo de 2024. Dicho documento se pondrá a disposición del público en la página web corporativa del Grupo (<https://www.tubacex.com/>).

El desarrollo de los indicadores IS-1 e IS-2 y el grado de cumplimiento de los objetivos OS-1 y OS-2 será verificado tanto interna como externamente. La verificación externa será realizada por un tercero independiente, mientras que del control interno se encargará Tubacex.

El Emisor publicará los IS medidos y los resultados alcanzados en relación con sus OS correspondientes una vez finalizado el cierre del ejercicio fiscal 2024. El periodo de medición de los indicadores será el año natural del 1 de enero al 31 de diciembre. El resultado del desempeño anual se publicará mediante otra información relevante (OIR) en MARF.

El programa mantendrá su vinculación a la sostenibilidad hasta su vencimiento a pesar de que los objetivos actualmente acordados abarcan el año 2024, ya que el Emisor fijará nuevos objetivos (IS) anuales para el 2025 con la aprobación de la agencia independiente tras el cierre fiscal del año precedente y en el plazo máximo de 90 días naturales, y la agencia debe de realizar una nueva SPO en el momento en que se fijen. Dicho informe se emitirá no más tarde de 30 días después de la fijación de objetivos. Estos nuevos objetivos deberán hacerse públicos mediante OIR en MARF.

El Emisor dará a conocer mediante la publicación de la correspondiente comunicación de otra información relevante (OIR) en MARF cualquier modificación que se produzca en la calificación ESG de los valores así como en la documentación que soporta dicha calificación.

3. Denominación completa de la emisión de valores

Programa de Pagares vinculados a la sostenibilidad Tubacex 2024.

4. **Personas responsables**

D. Jesús Esmorís Esmorís en nombre y representación de Tubacex, asume la responsabilidad por el contenido del presente Documento Base Informativo de incorporación de valores, conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración del Emisor en su reunión de **21 de mayo de 2024**.

D. Jesús Esmorís Esmorís, asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

5. **Funciones del Asesor Registrado del MARF**

Banca March, S.A. es una sociedad constituida ante el Notario de Madrid, don Rodrigo Molina Pérez, el día 24 de junio de 1946 y adaptados sus estatutos sociales a la vigente legislación de Sociedades de Capital mediante la autorizada el 19 de julio de 1990, por el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma, bajo el número 3703 de protocolo, que motivó la inscripción número 1. en el Registro Mercantil de Baleares al folio 230 del tomo 20 de Sociedades, Libro 104 del Archivo, Hoja 195 y en el Registro de Asesores Registrados según la instrucción operativa 8/2014, de 24 de marzo sobre la admisión de asesores registrados del Mercado Alternativo de Renta Fija (en adelante, “**Banca March**” o el “**Asesor Registrado**”).

Banca March ha sido la entidad designada como Asesor Registrado del Emisor. De esta forma, Banca March se ha comprometido a colaborar con el Emisor al objeto de que éste pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones al sistema multilateral de negociación, Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**” o el “**Mercado**”), actuando como interlocutor especializado entre ambos, MARF y Tubacex, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento de la misma en el nuevo régimen de negociación de los Pagarés.

Así, Banca March deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Emisor deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del MARF”.

Banca March como entidad designada Asesor Registrado de Tubacex, asesorará a éste (i) en la incorporación al MARF de los Pagarés que emita, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Emisor por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por la normativa del MARF y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de esta normativa.

En su condición de Asesor Registrado, Banca March con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF:

- (i) ha comprobado que el Emisor cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de los Pagarés al mismo; y

- (ii) ha asistido al Emisor, en la elaboración del Documento Base Informativo, revisado toda la información que éste ha aportado al MARF con motivo de la solicitud de incorporación de los Pagarés al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

Tras la incorporación de los Pagarés en el MARF, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que el Emisor prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar los Pagarés al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Emisor, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el MARF considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) mantendrá el necesario y regular contacto con el Emisor y analizaría las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés del Emisor;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de los Pagarés al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

6. Saldo vivo máximo

El importe máximo del programa de pagarés vinculados a la sostenibilidad será de doscientos millones de euros (200.000.000 €) nominales (el “**Programa de Pagarés**”).

Este importe se entiende como saldo vivo máximo que puede alcanzar en cada momento la suma del nominal de los Pagarés en circulación que se emitan bajo el Programa de Pagarés y que se incorporen al MARF al amparo de este Documento Base Informativo.

7. Descripción del tipo y la clase de los valores. Nominal unitario. Pagarés vinculados a la sostenibilidad.

Los Pagarés son valores emitidos al descuento, que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por su nominal al vencimiento.

Para cada emisión de Pagarés con el mismo vencimiento se asignará un código ISIN.

Cada Pagaré tendrá un valor nominal de cien mil euros (100.000 €), por lo que el número máximo de pagarés vivos en cada momento emitidos con cargo al presente Programa no podrá exceder de dos mil (2.000).

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés se consideran Pagarés Vinculados a la Sostenibilidad, según la SPO emitida por G-Advisory en mayo de 2024 con relación al Programa de Pagarés.

El incumplimiento de alguno de los objetivos desencadenará un impacto de carácter económico para el Emisor, el cual asume la obligación de aportar fondos a un proyecto sostenible (el “Proyecto”) que sea promovido por la Fundación Tubacex, que esté alineado con alguno de los ODS, y que sea adicional a lo que la Fundación esté ya realizando o tenga planificado y presupuestado realizar y que, desde la perspectiva de Tubacex, sea ambicioso y con potencial de generar un impacto significativo. Tubacex deberá proponer, tras el cierre del año fiscal 2024, una vez realizada la verificación y en el caso de producirse un incumplimiento de alguno de los objetivos, una propuesta del Proyecto a donde serán destinados los fondos de la citada penalización, que deberá ser validada por un tercero independiente en función de la sostenibilidad, alineación con alguno de los ODS y, en términos razonables de mercado, ambición y potencial impacto positivo del Proyecto.

El Emisor se compromete a realizar, tras el cierre del año fiscal 2024, y en el plazo de 90 días naturales desde la fecha en que cuente con el certificado en que conste el cumplimiento o no de los objetivos establecidos, emitido por G-Advisory o por quien pudiera sustituirla en su caso, las donaciones al Proyecto, por los importes calculados conforme a los párrafos siguientes, circunstancia que el Emisor deberá confirmar por escrito al asesor registrado del Programa, incluyendo el detalle informativo de las cuantías y el destino de las donaciones efectuadas.

En caso de incumplimiento:

- De un objetivo (OS-1 u OS-2), el impacto ascenderá a 0,7 puntos básicos, calculados sobre el saldo medio anual de pagarés vivos emitidos por Tubacex durante el año natural 2024 completo bajo los programas de pagarés ligados a sostenibilidad que existan durante dicho año 2024, incluyendo el vigente Programa en la parte de año 2024 que corresponda y el nuevo programa en su caso en la otra parte del año 2024.
- De los dos objetivos (OS-1 y OS-2), el impacto ascenderá a 1,5 puntos básicos, calculados sobre el saldo medio anual de pagarés vivos emitidos por Tubacex durante el año natural 2024 completo bajo los programas de pagarés ligados a sostenibilidad que existan durante dicho año 2024, incluyendo el vigente Programa en la parte de año 2024 que corresponda y el nuevo programa en su caso en la otra parte del año 2024.

Para el año 2025, se establecerán nuevos objetivos tal y como se comenta en el apartado 2.4 del presente documento. Las condiciones referentes al incumplimiento en 2025 quedarán definidas en un nuevo SPO.

8. Legislación aplicable y jurisdicción de los valores

Los Pagarés se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente, y la LMVSI, en su redacción vigente y demás normativa concordante.

Los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao tendrán jurisdicción exclusiva para el conocimiento de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los Pagarés.

9. Representación mediante anotaciones en cuenta

Los Pagarés que se incorporen al MARF al amparo del Programa estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF, de acuerdo con lo dispuesto en (i) el artículo 8.3 de la LMVSI; y (ii) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

Iberclear, con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus entidades participantes, será la entidad encargada del registro contable de los Pagarés..

10. Divisa de la emisión

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés estarán denominados en Euros.

11. Orden de prelación

La presente emisión de Pagarés realizada por Tubacex no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los Pagarés estarán garantizados por el patrimonio total del Emisor.

Conforme al orden de prelación de créditos establecido por la Ley Concursal, en caso de concurso del Emisor, los titulares de los Pagarés estarían situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de los acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados (salvo que pudieran ser calificados como tales conforme a lo previsto en el artículo 281.1 de la Ley Concursal) y no gozarían de preferencia entre ellos.

12. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Conforme a la legislación vigente los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran en los epígrafes 13, 14 y 16 siguientes.

La fecha de desembolso de los Pagarés emitidos coincidirá con la fecha de emisión de los mismos, y el valor efectivo de los mismos será abonado al Emisor por las Entidades Colaboradoras (conforme este término se encuentra definido en el apartado 15 siguiente) o por los inversores, según el caso, a través del Agente de Pagos (conforme este término se encuentra definido en el apartado 15 siguiente), en la cuenta que éste le indique en cada fecha de emisión.

Se podrá expedir por las Entidades Colaboradoras o por el Emisor, según sea el caso, un certificado de adquisición, nominativo y no negociable. Dicho documento acreditará provisionalmente la suscripción de los pagarés hasta que se practique la oportuna anotación en cuenta, que otorgará a su titular el derecho a solicitar el pertinente certificado de legitimación.

Igualmente, el Emisor comunicará el desembolso, mediante el correspondiente certificado, a MARF y a Iberclear.

13. Fecha de emisión. Plazo de vigencia del programa

La vigencia del Programa de Pagarés es de un (1) año a partir de la incorporación por parte del MARF del presente Documento Base Informativo.

Al tratarse de un Programa de Pagarés de tipo continuo, los Pagarés podrán emitirse y suscribirse cualquier día durante la vigencia del mismo. No obstante, el Emisor se reserva la posibilidad de no emitir nuevos valores cuando lo estime oportuno, de acuerdo con las necesidades de tesorería del Emisor o porque encuentre condiciones de financiación más ventajosas.

En las certificaciones complementarias de cada emisión se establecerá la fecha de emisión y la fecha de desembolso de los Pagarés. La fecha de emisión, desembolso e incorporación de los Pagarés no podrá ser posterior a la fecha de expiración de este Documento Base Informativo.

14. Tipo de interés nominal. Indicación del rendimiento y método de cálculo

El tipo de interés nominal anual se fijará en cada emisión. Los Pagarés se emitirán al tipo de interés acordado entre las Entidades Colaboradoras y el Emisor. El rendimiento quedará implícito en el nominal del Pagaré, a rembolsar en la fecha de su vencimiento.

El interés al que las Entidades Colaboradoras transmitan estos Pagarés a terceros será el que libremente se acuerde entre los interesados.

Al ser valores emitidos al descuento y ostentar una rentabilidad implícita, el importe efectivo a desembolsar por el inversor varía de acuerdo con el tipo de interés de emisión y plazo acordados.

Así, el importe efectivo de cada pagaré se puede calcular aplicando las siguientes fórmulas:

- Cuando el plazo de emisión sea inferior o igual a 365 días:

$$E = \frac{N}{1 + i_n \frac{n}{365}}$$

- Cuando el plazo de emisión sea superior a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + i_n)^{n/365}}$$

Siendo:

N= importe nominal del pagaré

E = importe efectivo del pagaré

n = número de días del período, hasta el vencimiento

i = tipo de interés nominal, expresado en tanto por uno

Se incluye una tabla de ayuda para el inversor donde se especifican las tablas de valores efectivos para distintos tipos de interés y plazos de amortización, incluyendo además una columna donde se puede observar la variación del valor efectivo del pagaré al aumentar en 10 días el plazo del mismo.

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES
(Plazo inferior al año)

Tipo Nominal (%)	7 DÍAS			14 DÍAS			30 DÍAS			60 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)
0,25	99.995,21	0,25	-6,85	99.990,41	0,25	-6,85	99.979,46	0,25	-6,85	99.958,92	0,25	-6,84
0,50	99.990,41	0,50	-13,69	99.980,83	0,50	-13,69	99.958,92	0,50	-13,69	99.917,88	0,50	-13,67
0,75	99.985,62	0,75	-20,54	99.971,24	0,75	-20,53	99.938,39	0,75	-20,52	99.876,86	0,75	-20,49
1,00	99.980,83	1,00	-27,38	99.961,66	1,00	-27,37	99.917,88	1,00	-27,34	99.835,89	1,00	-27,30
1,25	99.976,03	1,26	-34,22	99.952,08	1,26	-34,20	99.897,37	1,26	-34,16	99.794,94	1,26	-34,09
1,50	99.971,24	1,51	-41,06	99.942,50	1,51	-41,03	99.876,86	1,51	-40,98	99.754,03	1,51	-40,88
1,75	99.966,45	1,77	-47,89	99.932,92	1,76	-47,86	99.856,37	1,76	-47,78	99.713,15	1,76	-47,65
2,00	99.961,66	2,02	-54,72	99.923,35	2,02	-54,68	99.835,89	2,02	-54,58	99.672,31	2,02	-54,41
2,25	99.956,87	2,28	-61,55	99.913,77	2,27	-61,50	99.815,41	2,27	-61,38	99.631,50	2,27	-61,15
2,50	99.952,08	2,53	-68,38	99.904,20	2,53	-68,32	99.794,94	2,53	-68,17	99.590,72	2,53	-67,89
2,75	99.947,29	2,79	-75,21	99.894,63	2,79	-75,13	99.774,48	2,78	-74,95	99.549,98	2,78	-74,61
3,00	99.942,50	3,04	-82,03	99.885,06	3,04	-81,94	99.754,03	3,04	-81,72	99.509,27	3,04	-81,32
3,25	99.937,71	3,30	-88,85	99.875,50	3,30	-88,74	99.733,59	3,30	-88,49	99.468,59	3,29	-88,02
3,50	99.932,92	3,56	-95,67	99.865,93	3,56	-95,54	99.713,15	3,56	-95,25	99.427,95	3,55	-94,71
3,75	99.928,13	3,82	-102,49	99.856,37	3,82	-102,34	99.692,73	3,82	-102,00	99.387,34	3,81	-101,38
4,00	99.923,35	4,08	-109,30	99.846,81	4,08	-109,13	99.672,31	4,07	-108,75	99.346,76	4,07	-108,04
4,25	99.918,56	4,34	-116,11	99.837,25	4,34	-115,92	99.651,90	4,33	-115,50	99.306,22	4,33	-114,70
4,50	99.913,77	4,60	-122,92	99.827,69	4,60	-122,71	99.631,50	4,59	-122,23	99.265,71	4,59	-121,34

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 100.000 EUROS NOMINALES

Tipo Nominal (%)	(Plazo inferior al año)						(Plazo igual al año)			(Plazo a más de un año)		
	90 DÍAS			180 DÍAS			365 DÍAS			731 DÍAS		
	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	+ 10 días (euros)	Precio Suscriptor (euros)	TIR/TAE (%)	-30 días (euros)
0,25	99.938,39	0,25	-6,84	99.876,86	0,25	-6,83	99.750,62	0,25	-6,82	99.501,19	0,25	-6,81
0,50	99.876,86	0,50	-13,66	99.754,03	0,50	-13,63	99.502,49	0,50	-13,60	99.006,10	0,50	-13,53
0,75	99.815,41	0,75	-20,47	99.631,50	0,75	-20,39	99.255,58	0,75	-20,32	98.514,69	0,75	-20,17
1,00	99.754,03	1,00	-27,26	99.509,27	1,00	-27,12	99.009,90	1,00	-26,99	98.026,93	1,00	-26,72
1,25	99.692,73	1,26	-34,02	99.387,34	1,26	-33,82	98.765,43	1,25	-33,61	97.542,79	1,25	-33,19
1,50	99.631,50	1,51	-40,78	99.265,71	1,51	-40,48	98.522,17	1,50	-40,18	97.062,22	1,50	-39,58
1,75	99.570,35	1,76	-47,51	99.144,37	1,76	-47,11	98.280,10	1,75	-46,70	96.585,19	1,75	-45,90
2,00	99.509,27	2,02	-54,23	99.023,33	2,02	-53,70	98.039,22	2,00	-53,18	96.111,66	2,00	-52,13
2,25	99.448,27	2,27	-60,93	98.902,59	2,27	-60,26	97.799,51	2,25	-59,60	95.641,61	2,25	-58,29
2,50	99.387,34	2,52	-67,61	98.782,14	2,53	-66,79	97.560,98	2,50	-65,98	95.175,00	2,50	-64,37
2,75	99.326,48	2,78	-74,28	98.661,98	2,79	-73,29	97.323,60	2,75	-72,31	94.711,79	2,75	-70,37
3,00	99.265,71	3,03	-80,92	98.542,12	3,04	-79,75	97.087,38	3,00	-78,59	94.251,96	3,00	-76,30
3,25	99.205,00	3,29	-87,55	98.422,54	3,30	-86,18	96.852,30	3,25	-84,83	93.795,46	3,25	-82,15
3,50	99.144,37	3,55	-94,17	98.303,26	3,56	-92,58	96.618,36	3,50	-91,02	93.342,27	3,50	-87,93
3,75	99.083,81	3,80	-100,76	98.184,26	3,82	-98,94	96.385,54	3,75	-97,17	92.892,36	3,74	-93,64
4,00	99.023,33	4,06	-107,34	98.065,56	4,08	-105,28	96.153,85	4,00	-103,27	92.445,69	3,99	-99,28
4,25	98.962,92	4,32	-113,90	97.947,14	4,34	-111,58	95.923,26	4,25	-109,32	92.002,23	4,24	-104,85
4,50	98.902,59	4,58	-120,45	97.829,00	4,60	-117,85	95.693,78	4,50	-115,33	91.561,95	4,49	-110,35

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo del Programa de Pagarés, no es posible predeterminedar el rendimiento resultante para el inversor (TIR). En cualquier caso se determinaría, para los pagarés de hasta 365 días, por la fórmula que a continuación se detalla:

$$i = \left[\left(\frac{N}{E} \right) - 1 \right] \times \frac{365}{d}$$

en la que:

i= Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N= Valor nominal del pagaré

E = Importe efectivo en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

Para los plazos superiores a 365 días, la TIR es igual al tipo nominal del Pagaré descrito en el presente apartado.

15. Entidades Colaboradoras, Agente de Pagos y entidades depositarias

Las entidades partícipes que colaboran en el presente Programa de Pagarés (“**Entidades Colaboradoras**”) a la fecha del presente Documento Base Informativo son las siguientes:

Banca March, S.A.

CIF: A-07004021

Domicilio: Avenida Alejandro Rosselló 8, 07002, Palma de Mallorca.

Banco Sabadell, S.A.

CIF: A-08000143

Domicilio: Avenida Oscar Espla, 37 – 03007 Alicante (Alicante).

Norbolsa, S.V., S.A.

CIF: A-48403927

Domicilio: Plaza Euskadi, 5 – 26ª Planta – 48009 Bilbao

PKF ATTEST CAPITAL MARKETS, A.V., S.A..

CIF: A-86953965

Domicilio: Calle Orense 81, 7ª, 28020 Madrid

BESTINVER SV, S.A.

CIF: A-83563767

Domicilio: Calle Velázquez 140 – 28006 Madrid

RENTA 4 BANCO, S.A.

CIF: A-82473018

Domicilio: Paseo de la Habana 74 – 28036 Madrid

BANCO FINANTIA S.A.

NIF: N-0103561G

Domicilio: Rua General Firmino Miguel, 5 – 1º 1600-100 Lisboa, Portugal

El Emisor y las Entidades Colaboradoras han firmado un contrato de colaboración para el Programa de Pagarés, que incluye la posibilidad de vender a terceros.

Asimismo, el Emisor podrá suscribir otros contratos de colaboración con terceras entidades para la colocación de las emisiones de los Pagarés, lo que será, en su caso, comunicado al MARF mediante el correspondiente anuncio o comunicación de otra información relevante (OIR).

Banca March actuará asimismo como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”).

No hay una entidad depositaria de los Pagarés designada por el Emisor. Cada suscriptor designará, de entre las participantes en Iberclear, la entidad que vaya a actuar como entidad depositaria de los Pagarés.

16. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores. Fecha y modalidades de amortización

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés se amortizarán por su valor nominal en la fecha indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda.

Los Pagarés que se emitan al amparo del presente Programa podrán tener un plazo de amortización, de entre tres (3) días hábiles y setecientos treinta y un (731) días naturales (veinticuatro (24) meses).

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Emisor (*call*) ni para el titular del pagaré (*put*). No obstante lo anterior, los Pagarés podrán amortizarse anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima de Emisor.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, la amortización de los pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de vencimiento, el importe nominal del pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos la entidad encargada de ello, quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Emisor de los Pagarés a su vencimiento.

En el caso de que el reembolso coincidiera con un día inhábil según el calendario T2¹, se demorará el reembolso se al primer día hábil posterior, sin que ninguno de los supuestos mencionados anteriormente pueda tener efecto sobre el importe que deba satisfacerse.

17. Plazo válido en el que se puede reclamar el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.964 del Código Civil, el reembolso del nominal de los Pagarés prescribirá a los cinco (5) años.

¹ T2 es el nuevo sistema de liquidación bruta en tiempo real (SLBTR) del Eurosistema, y que sustituye al anterior sistema TARGET2

18. Plazo mínimo y máximo de emisión

Tal y como se ha indicado anteriormente, durante la vigencia del presente Documento Base Informativo se podrán emitir Pagarés, que podrán tener un plazo de amortización de entre tres (3) días hábiles y setecientos treinta y un (731) días naturales (veinticuatro (24) meses).

19. Amortización anticipada

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Emisor (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*). No obstante lo anterior, los Pagarés podrán amortizarse anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima de Emisor.

20. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los Pagarés que se prevé emitir.

21. Fiscalidad de los valores

De conformidad con lo dispuesto en la legislación actualmente en vigor, los Pagarés se califican como activos financieros con rendimiento implícito. Las rentas derivadas de los mismos se conceptúan como rendimientos del capital mobiliario y están sometidas a los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”) y a su sistema de retenciones a cuenta, en los términos y condiciones establecidos en sus respectivas leyes reguladoras y demás normas que les sirven de desarrollo.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”).
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (“**RD 1065/2007**”).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“**Ley del IRPF**”), modificada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, así como en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (“**Reglamento del IRPF**”), modificado por el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (“**LIS**”) así como los artículos 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (“**Reglamento del IS**”).
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“**Ley del IP**”).
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**Ley del ISD**”).

- La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (la “**Ley del IGF**”);
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**Ley del IRNR**”), modificado por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes (“**Reglamento del IRNR**”), modificado por el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio.
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (**LMVSI**).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“Ley del IVA”).
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“Ley del ITPAJD”).

Todo ello, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

Igualmente, la tenencia de dichos pagarés está sujeta en su caso, a la fecha de devengo de los respectivos impuestos, al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en virtud de lo dispuesto en cada caso en la normativa vigente.

En cualquier caso, dado que este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones de orden tributario, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los pagarés objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

Inversores personas físicas con residencia fiscal en territorio español

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la inversión en pagarés por parte de personas físicas residentes en territorio español estarán sujetos a retención, en concepto de pago a cuenta del IRPF correspondiente al perceptor, al tipo actualmente vigente del 19%. La retención que se practique será deducible de la cuota del IRPF, dando lugar, en su

caso, a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

Por su parte, la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso tendrá la consideración de rendimiento implícito del capital mobiliario y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso, tributando al tipo impositivo vigente en cada momento, actualmente un 19% hasta 6.000 euros, un 21% de 6.000,01 hasta 50.000 euros, un 23% desde 50.000,01 hasta 200.000 euros, 27% de 200.000,01 euros a 300.000,00 euros y 28% de 300.000,01 euros en adelante.

Para la determinación del rendimiento neto del capital mobiliario, serán deducibles:

- (i) Los gastos de administración y depósito de valores negociables, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley del IRPF. A este respecto, se consideran como gastos de administración y depósito o custodia aquellos importes que repercutan las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito u otras entidades financieras que, de acuerdo con la LMVSI, tengan por finalidad retribuir la prestación derivada de la realización por cuenta de sus titulares del servicio de depósito de valores representados en forma de títulos o de la administración de valores representados en anotaciones en cuenta.
- (ii) En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los valores, los gastos accesorios de adquisición y enajenación, de acuerdo con el artículo 25.2.b) de la Ley del IRPF. A efectos del cálculo de la base de retención, no se considerarán dichos gastos accesorios, de acuerdo con el artículo 93.2 del Reglamento del IRPF.

Asimismo, conforme al artículo 25.2.b) párrafo 4º de la Ley del IRPF, no se integrarán en la base imponible del ahorro los rendimientos de capital mobiliario negativos puestos de manifiesto cuando se hubieran adquirido valores homogéneos en el periodo comprendido dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión de los títulos que ocasionaron los mismos.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los Pagarés se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

A efectos de la práctica de retenciones a cuenta deberá tenerse presente lo siguiente:

- (i) En el caso de rendimientos obtenidos por la transmisión de los Pagarés, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a practicar la retención correspondiente; y
- (ii) En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso y amortización de los Pagarés, la entidad obligada a retener será la entidad emisora, salvo que se haya encomendado a una entidad financiera la materialización de esas operaciones, en cuyo caso será esta última la obligada a retener.

Asimismo, en la medida en que a los Pagarés les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 será exigible, en los Pagarés emitidos al descuento a un plazo igual o inferior a 12 meses, el régimen de información dispuesto en el artículo 44 del RD 1065/2007. Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, la emisión del pagaré no fuese al descuento o su plazo de amortización fuese superior a 12 meses, resultará de aplicación la obligación general de información en los términos previstos por el artículo 42 del RD 1065/2007.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, sean residentes fiscales en territorio español, estarán sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”). En este sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 5.1.a) de la Ley del IP, quedarán sujetos a gravamen por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año natural, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La base imponible de este impuesto se encuentra constituida por el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo, entendiéndose como tal la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes que recaigan sobre dichos bienes o derechos. En particular, en el caso de los Pagarés, al tratarse de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados, se computarán, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del IP, según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 3,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma y de las reducciones y/o bonificaciones aplicables.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (“LPGE 2021”) deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal. Ello determina, asimismo, la derogación de la bonificación general del 100% de la cuota íntegra del impuesto, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas

Con la aprobación de la Ley de gravámenes temporales se ha creado el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (el “IGF”), que estará vigente, en principio, en los ejercicios 2022 y 2023 (sin perjuicio de que la norma prevé la posibilidad de que, al término de su vigencia, el IGF sea mantenido a propuesta del Gobierno previa evaluación de sus resultados).

Estarán sujetas a dicho impuesto las personas físicas que, a 31 de diciembre de cada año, sean titulares de un patrimonio neto superior a los 3.000.000 euros.

Las personas físicas residentes en España que queden sujetas al IGF por obligación personal, tributarán conforme al mismo por su patrimonio mundial, se encuentre esté situado dentro o fuera de España.

La base imponible del IGF vendrá determinada por el valor del patrimonio del sujeto pasivo, calculado por aplicación de las reglas previstas en la Ley del IP.

La base imponible se reducirá en concepto de mínimo exento en 700.000€. La escala de gravamen aplicable a la base liquidable es de 0% para los 3 primeros millones de euros; 1,7% desde 3.000.000,01 a 5.347.998,03 euros; 2,1% desde 5.347.998,04 a 10.695.996,06 euros; y 3,5% de 10.695.996,07 euros en adelante.

La cuota satisfecha en el IP será deducible para el cálculo de la cuota del IGF.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Pagarés a título lucrativo (por causa de muerte -herencia o legado- o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”) en los términos previstos en la Ley del ISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

De acuerdo con la normativa estatal, el tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible..

Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en territorio español

Impuesto sobre Sociedades

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades quedarán sujetos a tributación por el resultado neto obtenido en el período impositivo. Dicho resultado neto, una vez realizados los ajustes extracontables pertinentes, determinará la base imponible sujeta a tributación, siendo el tipo de gravamen aplicable, con carácter general, un 25%. No obstante, pueden resultar aplicables otros tipos de gravamen especiales dependiendo de las circunstancias del contribuyente.

El rendimiento derivado de los Pagarés, obtenido por los inversores que sean contribuyentes del IS se incluirá en la base imponible del IS, gravándose al tipo de gravamen que resulte aplicable.

Los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS procedentes de los Pagarés estarán exceptuados de la obligación de retener siempre que los Pagarés (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el MARF. En caso de no cumplirse ambos requisitos, la retención, con el carácter de pago a cuenta del IS, se practicará al tipo en vigor del 19%. La retención a cuenta que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS.

Las entidades de crédito y demás entidades financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre activos financieros estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por los titulares de las citadas cuentas.

El procedimiento para hacer efectiva la exención descrita en el párrafo anterior, será el contenido en la Orden de 22 de diciembre de 1999, sin perjuicio del régimen de información contenido en el artículo 44 del RD 1065/2007.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los activos se deberá acreditar la adquisición previa de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como por el precio por el que se realizó la operación. La entidad emisora no podrá proceder al reembolso cuando el tenedor no acredite su condición mediante el oportuno certificado de adquisición.

En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener.

En el caso de rendimientos obtenidos por la amortización o el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

Las entidades financieras que intervengan en las operaciones de transmisión o reembolso

estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del Pagaré e informar del mismo tanto al titular como a la Administración Tributaria.

No obstante, lo anterior, en la medida en que a los valores les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención, en los valores emitidos al descuento a un plazo igual o inferior a 12 meses, el procedimiento previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, los Pagarés no fuesen emitidos al descuento o tuviesen un plazo de amortización superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información en los términos previstos por el artículo 42 del RD 1065/2007.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas

Las personas jurídicas no están sujetas al IGF.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas Jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Inversores no residentes en territorio español

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España con establecimiento permanente

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el IRNR tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 de la Ley del IRNR.

Los rendimientos procedentes de los Pagarés obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España con el país donde tenga residencia el inversor en cuestión (los “CDI”).

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del IRNR de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del IS (personas jurídicas residentes en España). Será igualmente aplicable a los no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses previsto para los sujetos pasivos del IS.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes – Inversores no residentes en España sin establecimiento permanente

Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

No obstante, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 y, cuando sea aplicable, el inversor no residente sin

establecimiento permanente acredite su condición, los rendimientos derivados de los valores se encontrarán exentos en el IRNR en los mismos términos que los rendimientos derivados de la deuda pública, con independencia de la residencia fiscal del inversor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 d) de la Ley del IRNR.

En caso contrario, los rendimientos derivados de la diferencia entre el valor de amortización, transmisión, reembolso o canje de los valores emitidos bajo este Programa y su valor de suscripción o adquisición, obtenidos por inversores sin residencia fiscal en España, quedarán sujetos a tributación al tipo del 19% y, con carácter general, a retención al mismo tipo impositivo, sin perjuicio de los que resulte de los CDI firmados por España o de la aplicación de exenciones domésticas. Para la aplicación de lo dispuesto en los CDI o de las exenciones domésticas, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En los valores emitidos al descuento a un plazo igual o inferior a 12 meses, para que sea aplicable la exención prevista en la Ley 10/2014 mencionada en el párrafo anterior, será necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Para el caso de que la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 no resultara de aplicación o, resultando de aplicación, los Pagarés no fuesen emitidos al descuento o tuviesen un plazo de amortización superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones generales de información en los términos previstos por el artículo 42 del RD 1065/2007.

Cuando no resulte aplicable a los Pagarés la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, la eventual aplicación de una exención de gravamen amparada en la normativa interna española o en los convenios de doble imposición, estará supeditada a que el inversor no residente sin establecimiento permanente en España acredite tal condición mediante la presentación del pertinente certificado de residencia fiscal.

La falta de acreditación de residencia fiscal en el extranjero determinará que los rendimientos derivados de los Pagarés queden sujetos a retención al tipo general actualmente vigente del 19%.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al IP, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en el mismo, sin perjuicio de las exenciones que pudieran resultar aplicables.

Los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del IP, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2023 entre el 0,2% y el 3,5%, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. La base imponible en este caso será el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

No obstante lo anterior, estarán exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en la Ley del IRNR.

Asimismo, tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12), que conllevó la modificación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley del IP con efectos 1 de enero de 2015, los contribuyentes no residentes que sean

residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque están situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Esta Disposición Adicional Cuarta ha sido posteriormente modificada para incluir en su ámbito subjetivo a los no residentes que tengan su residencia fiscal en países terceros.

La LPGE 2021 deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal. Ello determina, asimismo, la derogación de la bonificación general del 100% de la cuota íntegra del impuesto, con efectos desde el 1 de enero de 2021.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Igualmente, conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el Convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un Convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. El tipo efectivo oscilará entre el 7,65 y el 81,6 por ciento.

No obstante lo anterior, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12) determinó que el Reino de España había incumplido el ordenamiento jurídico comunitario al permitir que se establecieran diferencias de trato fiscal en las donaciones y sucesiones en las que intervenían no residentes en España. Con el fin de eliminar los supuestos de discriminación, se modificó la Ley del Impuesto para introducir una serie de reglas que permitieran la plena equiparación del tratamiento en el impuesto en las situaciones discriminatorias indicadas por el Tribunal. En consecuencia, será posible la aplicación de los beneficios fiscales aprobados por determinadas Comunidades Autónomas a los residentes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Asimismo, el Tribunal Supremo ha emitido diversas sentencias (siendo la primera de ellas, de 19 de febrero de 2018, recurso número 62/2017) en las que determina que los sujetos residentes fuera de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo también pueden beneficiarse de las bonificaciones autonómicas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como cualquier ciudadano español o residente en la Unión Europea y en el Espacio Económico Europeo. Concluye el Tribunal que lo contrario supone una vulneración de la libertad de circulación de capitales que, como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha manifestado reiteradamente, aplica a países terceros- En el mismo sentido se ha pronunciado recientemente la Dirección General de Tributos en sus resoluciones a las consultas vinculantes V3151-18 y V3193-18. El Tribunal Económico Administrativo Central lo avaló asimismo en su Resolución 2652/2016, de 16 de septiembre de 2019.

Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes y derechos que estén situados, puedan ejercerse o deban cumplirse en territorio español quedarán en su caso sujetas al IGF por obligación real respecto de dichos bienes y derechos.

A estos contribuyentes por obligación real les resultarán de aplicación reglas similares a las descritas para personas físicas residentes en España, sin perjuicio de que no les resultará aplicable el mínimo exento de 700.000 euros.

Obligaciones de información

Para que sea de aplicación la exención contenida en la Ley 10/2014, y según lo previsto en el artículo 44, apartado 4, del RD 1065/2007, aplicable en la medida en que los Pagarés estén registrados originariamente en IBERCLEAR, no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por personas jurídicas sujetos pasivos del IS y por no residentes en territorio español en la medida en que se cumplan ciertas formalidades.

- a) Identificación de los Pagarés;
- b) Fecha de pago del rendimiento (o de reembolso si son valores emitidos al descuento o segregados);
- c) Importe total de los rendimientos (o importe total a reembolsar, en todo caso, si son valores emitidos al descuento o segregados);
- d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; y
- e) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro (o importe total a reembolsar si son valores emitidos al descuento o segregados).

La citada declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada amortización de los Pagarés, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. La falta de presentación de la mencionada declaración, por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista anteriormente determinará, para el Emisor o el Agente de Pagos, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (actualmente el 19%) a la totalidad de éstos.

Posteriormente, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se amorticen los Pagarés, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el Emisor o el Agente de Pagos, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa tributaria para los emisores, así como para las entidades residentes en España que en su calidad de intermediarios financieros actúen como depositarios de los Pagarés en relación con los contribuyentes del IRPF, los sujetos pasivos del IS y los contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente en España, que sean titulares de Pagarés de acuerdo con lo que conste en los registros de tales entidades.

Régimen de información general

En caso de que la emisión no se encuentre amparada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, o de que encontrándose amparada, los Pagarés no se emitiesen al descuento o se emitiesen por un plazo de amortización superior a 12 meses, resultarían de aplicación las obligaciones de información contenidas en el Reglamento del IRPF (artículo 92) y en el Reglamento del IS (artículo 63), en cuya virtud, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito que deban ser objeto de retención, se establece la obligación de acreditar la previa adquisición de los mismos así como el precio al que se realizó la operación ante fedatario público o las instituciones financieras obligadas a retener (entidades depositarias de los títulos). Por tanto, la institución financiera que actúe por cuenta del depositante deberá extender certificación acreditativa de los siguientes extremos ante el Emisor o el Agente de Pagos:

- (i) Fecha de la operación e identificación del Pagaré;
- (ii) Denominación del adquirente;
- (iii) Número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante; y
- (iv) Precio de adquisición.

De la certificación acreditativa, que se extenderá por triplicado, se entregarán dos ejemplares al contribuyente, quedando otro en poder de la persona o entidad que certifica (entidad depositaria). El Emisor no podrá proceder al reembolso o amortización cuando el tenedor del Pagaré a través de su entidad depositaria no acredite la adquisición previa mediante el oportuno certificado. Por tanto, una vez el Emisor o el Agente de Pagos haya transferido los fondos a las entidades depositarias obligadas a retener, éstas estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del Pagaré e informar del mismo tanto al titular como a la Administración tributaria, así como a practicar la oportuna retención cuando así sea exigido conforme a lo expuesto anteriormente.

Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de los Pagarés está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 338 de la LMVSI y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

22. Publicación del Documento Base Informativo

El presente Documento Base Informativo se publicará en la web del MARF (www.bolsasymercados.es).

23. Descripción del sistema de colocación y, en su caso, suscripción de la emisión

Colocación por las Entidades Colaboradoras

Las Entidades Colaboradoras podrán actuar como intermediarios de la colocación de los Pagarés, sin perjuicio de lo cual las Entidades Colaboradoras podrán suscribir Pagarés en nombre propio.

A estos efectos, las Entidades Colaboradoras podrán solicitar al Emisor cualquier día hábil, entre las 10:00 y 14:00 (CET) horas, cotizaciones de volumen y tipos de interés para potenciales emisiones de Pagarés a fin de poder llevar a cabo los correspondientes procesos de prospección de la demanda entre inversores cualificados y clientes profesionales, por un importe mínimo un millón de euros (1.000.000 €), siendo el valor nominal de cada Pagaré de cien mil euros (100.000 €).

El importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión así colocada se determinarán mediante acuerdo entre el Emisor y la o las Entidades Colaboradoras de que se trate. Los términos de dicho acuerdo serán confirmados mediante el envío de un documento que recoja las condiciones de la emisión que será remitido por el Emisor a las correspondientes Entidades Colaboradoras.

En caso de que una emisión de Pagarés se suscriba originariamente por las Entidades Colaboradoras para su posterior transmisión a los inversores finales, se deja constancia de que el precio será el que libremente se acuerde entre los interesados, que podría no coincidir con el precio de emisión (es decir, con el importe efectivo).

Emisión y suscripción de los Pagarés directamente por inversores

Igualmente, el Programa prevé la posibilidad de que inversores finales que tengan la consideración de “inversores cualificados” de conformidad con la definición prevista en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos y “contrapartes elegibles” o “clientes profesionales”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en MiFID II y en su normativa de desarrollo (incluyendo los artículos 194 y 196 de la LMVSI) puedan suscribir los Pagarés directamente del Emisor, siempre dando cumplimiento a cualesquiera requisitos que pudieran derivarse de la legislación vigente.

En tales casos, el importe, el tipo de interés, la fecha de emisión y desembolso, la fecha de vencimiento, así como el resto de los términos de cada emisión así acordada serán los pactados por el Emisor y los inversores finales de que se trate con ocasión de cada emisión concreta.

24. Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios al emisor con ocasión de la emisión/incorporación, así como los costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la emisión y colocación e incorporación

Los gastos de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios al emisor con ocasión de la emisión/incorporación de los pagarés ascienden a un total de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (56.500€), sin incluir impuestos, incluyendo tasas de MARF e Iberclear.

25. Incorporación de los valores

25.1. Solicitud de incorporación de los valores al Mercado Alternativo de Renta Fija. Plazo de incorporación

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en este Documento Base Informativo en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde cada fecha de emisión, que coincidirá, como se ha indicado anteriormente, con la fecha de desembolso.

La fecha de incorporación de los Pagarés al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán, haciéndose así públicos como “*otra información relevante*”, los motivos del retraso a MARF, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en el artículo 68 de la LMVSI, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija..

Este Documento Base Informativo incluye la información requerida en la Circular 2/2018 de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MARF previstos en su reglamento y resto de regulación.

El MARF, la CNMV, las Entidades Colaboradoras, el Agente de Pagos, el Asesor Registrado o el Asesor Legal no han aprobado o efectuado algún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Base Informativo, de las cuentas anuales auditadas del Emisor, de los informes de evaluación crediticia o de la segunda opinión sobre sostenibilidad presentados por el Emisor, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o

reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda al inversor leer íntegramente y cuidadosamente el presente Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los Pagarés.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los Pagarés en el MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

25.2. Publicación de la incorporación de los Pagarés

Se informará de la publicación de la emisión de los Pagarés a través de la página web del MARF (<http://www.bolsasmercados.es>)

26. Contrato de liquidez

El Emisor no ha suscrito con ninguna entidad compromiso de liquidez alguno sobre los Pagarés a emitir bajo el presente Programa de Pagarés.

En Llodio, a 31 de mayo de 2024

Como responsable del Documento Base Informativo:

D. Jesús Esmorís Esmorís
En nombre y representación de
TUBACEX, S.A.

EMISOR

Tubacex, S.A.

Calle Tres Cruces nº 8, del Barrio de Gardea,
Llodio, Álava

ENTIDADES COLABORADORAS

Banca March, S.A.

Avenida Alejandro Rosselló 8,
07002, Palma de Mallorca

Banco Sabadell, S.A.

Avenida Oscar Espla, 37
03007 Alicante (Alicante)

Norbolsa S.V., S.A.

Plaza Euskadi 5, - Planta 26ª
48009 Bilbao

PKF Attest Capital Markets, A.V., S.A.

Calle Orense 81, Planta 7ª
28020 Madrid

BESTINVER SV, S.A.

Calle Velázquez 140
28006 Madrid

Renta 4 Banco, S.A.

Paseo de la Habana 74
28036 Madrid

Banco Finantia, S.A.

Rua General Firmino Miguel 5
1600-100 Lisboa

ASESOR REGISTRADO

Banca March, S.A.

Avenida Alejandro Rosselló 8,
07002, Palma de Mallorca

AGENTE DE PAGOS

Banca March, S.A.

Avenida Alejandro Rosselló 8,
07002, Palma de Mallorca

ASESOR LEGAL DEL EMISOR

Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P.

Alameda Mazarredo, 5
48001 Bilbao

ANEXO 1

ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS DEL EMISOR CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS CERRADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

- Cuentas individuales y consolidadas 2022:

<https://www.tubacex.com/wp-content/uploads/2023/04/Cuentas-anuales-individuales-2022.pdf>

<https://www.tubacex.com/wp-content/uploads/2023/04/Cuentas-anuales-consolidadas-2022.pdf>

- Cuentas individuales y consolidadas 2023:

<https://www.tubacex.com/wp-content/uploads/2024/05/Cuentas-anuales-TUBACEX-S.A.pdf>

<https://www.tubacex.com/wp-content/uploads/2024/05/Informe-CCAA-Tubacex-SA-y-sociedades-dependientes-2023-EINF.pdf>